



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 14 Secc. I • Jueves 16 de Agosto del 2018

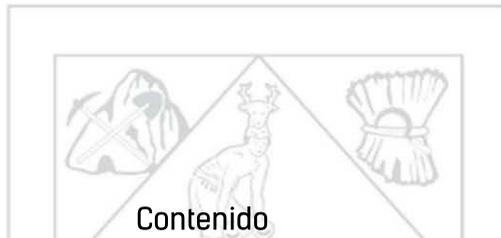
## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Encargado de Despacho  
de la Subsecretaría de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Miguel Ángel  
Tzintzun López**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



## Contenido

**ESTATAL • INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** • Reforma y adición de diversas disposiciones a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Edictos. • **UNIVERSIDAD DE SONORA** • Convocatoria Pública Nacional USON 004. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Segundo Convenio Modificadorio del Fraccionamiento "Parque Industrial San Carlos". • Tercer Convenio Modificadorio del Fraccionamiento "Misión de Anza". • **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Reforma y adición al Reglamento de Edificaciones. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de Desarrollo Inmobiliario Habitacional Unifamiliar denominado "Real de Castilla Residencial". • Aviso de desincorporación de una fracción de terreno ubicada en Callejón Rosales y Camino del Seri, contiguo al Fraccionamiento Genova Residencial.

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCIII4I-16082018-72FB7B4FA



**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS  
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el índice del capítulo II, de la sección IV de las obligaciones específicas; y adiciona el artículo 87 BIS incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO DE SONORA**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

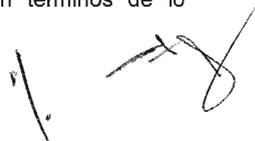
**Sección IV  
DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

...  
...  
**DE LOS ORGANOS FISCALIZADORES**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 87.-...**

**ARTÍCULO 87 BIS.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, los Órganos Fiscalizadores de los tres poderes en el Estado, incluyendo los Órganos Internos de Control y Evaluación Gubernamental de cada municipio y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como, los auditores externos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:



I.- Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y programa anual de actividades;

II.- Seguimiento de las denuncias, quejas, solicitudes;

III.- Informe Anual;

IV.- Informe de Resultados;

V.- Informes Individuales de Auditoria;

VI.- Informe semestral del estado que guarda la solventación de observaciones a los sujetos fiscalizados;

VII.- Informes sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como en su caso, la pena impuesta;

VIII.- Prestadores de servicios profesionales o despachos externos que participan en los procesos de fiscalización, y

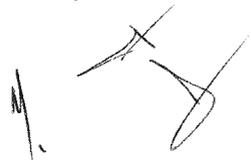
IX.- Dictámenes de estados financieros.

**Artículo 87 BIS A.-** El Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y programa anual de actividades, será de aplicación integral al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización y será una guía en lo aplicable a los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental, Órganos Fiscalizadores y Auditores Externos. Al menos serán parte del programa anual de auditorías los objetivos del mismo, los que deberán referirse a los tipos de auditoria y a los sujetos a fiscalizar:

Los tipos de auditoria a practicar son:

- 1.- Legal
- 2.- Financiera
- 3.- Presupuestal
- 4.- De desempeño
- 5.- Técnica a la obra publica
- 6.- Forense
- 7.- Integral

El programa anual de auditorías visitas e inspecciones y anual de actividades se refiere al documento que integra de manera ordenada y cronológica las principales actividades sustantivas y de apoyo que realizarán las unidades administrativas del Sujeto Obligado, a fin de cumplir con su mandato constitucional y Legal, deberán publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación.



**Artículo 87 BIS B.-** En relación con el seguimiento de las denuncias, quejas, solicitudes, y alguna otra petición se deberá hacer del conocimiento público, el tipo de denuncia, de queja, de solicitud, la fecha de recepción, la fecha de término, el área a la que fue turnada la misma y el acuerdo para el trámite y en su oportunidad la resolución correspondiente, información que deberá actualizarse en forma trimestral y permanecer publicada la información del ejercicio en curso y los seis ejercicios anteriores.

**Artículo 87 BIS C.-** Se deberá rendir un informe anual, basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público. Con base en el informe señalado podrá presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan. El informe al que hace referencia esta fracción será puesto a disposición del público al momento de su emisión, el día 30 de septiembre de cada año, debiendo permanecer publicada la información del ejercicio vigente y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Artículo 87 BIS D.-** El informe de resultados emitido por la autoridad fiscalizadora, que comprende el valor de los resultados de evaluación financiera objetivos y metas, fondos federales, deuda pública, ingreso y gasto, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Conclusiones y comentarios de la autoridad fiscalizadora acerca del proceso de fiscalización;

II.- Manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;

III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;

IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo en cada caso, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;

V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos, en lo aplicable;

VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;



VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;

VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;

IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, en cada caso, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;

X.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;

XI.- La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones;

XII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;

XIII.- Un resumen de las auditorías realizadas;

XIV.- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

XV.- Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;

XVI.- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal; y

XVII.- Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

La actualización para la presentación al público de esta información será en forma anual y deberá publicarse a más tardar al 15 de septiembre de cada año, debiendo permanecer publicada la información del ejercicio vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Artículo 87 BIS E.-** Los informes individuales de auditoría, son los informes de cada una de las auditorías practicadas a los entes fiscalizados, y cuyo contenido esta descrito en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;



II.- Los nombres de los servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III.- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Decreto del Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas, en lo aplicable;

IV.- Los resultados de la fiscalización efectuada;

V.- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, denuncias de hechos; y

VI.- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

La actualización para la presentación al público de esta información será en forma anual y deberá publicarse a más tardar al 15 de septiembre de cada año, debiendo permanecer publicada la información del ejercicio vigente.

**Artículo 87 BIS F.-** El Informe semestral del estado que guarda la solventación de observaciones a los sujetos fiscalizados, es emitido en forma semestral los días quince de mayo y quince de noviembre de cada año, y cuyo contenido se encuentra descrito en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual deberá contener como mínimo:

I.- Los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;

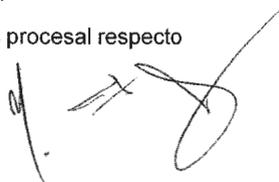
II.- La atención a las recomendaciones;

III.- La atención que guarden las denuncias penales presentadas, así como, el número de denuncias, las observaciones que las motivaron, la razón de su procedencia o improcedencia y la pena impuesta, en su caso;

IV.- El estado que guardan los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y esta Ley.

V.- El seguimiento a los informes de presunta responsabilidad administrativa incluyendo también las sanciones que al efecto hayan procedido:

VI.- El número de pliegos de observaciones emitidos y su estatus procesal respecto de los tres ejercicios fiscales anteriores.



La publicación en sitio web de la presente información deberá realizarse a más tardar el primero de junio y el primero de diciembre de cada año, en formato abierto y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

**Artículo 87 BIS G.-** Los informes sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, la pena impuesta. En las denuncias penales deberán contemplarse ante que autoridad se presentó, la fecha de recepción, el estatus que guardan las mismas. Esta información será puesta a disposición del público en forma semestral, el primero de junio y el primero de diciembre de cada año, en conjunto con el informe de la fracción VI, debiendo conservarse de manera permanente en la página en internet del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

**Artículo 87 BIS H.-** Se refiere a la relación de prestadores de servicios profesionales o despachos externos que participan en los procesos de fiscalización, sometidos a los procedimientos de selección, certificación o evaluación que se determine con certeza y legalidad jurídica. La relación será elaborada y publicada trimestralmente, y las modificaciones serán publicadas a más tardar 24 horas después de efectuadas, en lo que resulte aplicable de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 87 BIS I.-** Se refiere a los dictámenes sobre los estados financieros de los sujetos fiscalizados realizados por despachos externos, los que deberán de hacer mención en forma mínima a los siguientes rubros:

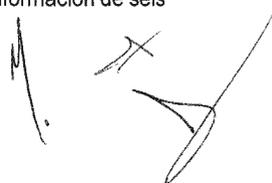
a) En los estados contables reflejar:

Los activos, pasivos, y el patrimonio o Hacienda Pública y también las originadas por modificaciones patrimoniales;

b) En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la ley de ingresos considerando principalmente las cifras que muestren el estimado modificado devengado y recaudado, su diferencia y apartados de las distintas fracciones señaladas en la mencionada ley; así como también los egresos derivados del ejercicio del presupuesto de egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

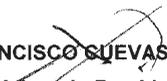
La información a que se refiere el presente apartado será actualizada en forma anual a más tardar el 15 días hábiles posteriores de que el despacho externo entregue una dictaminación, debiendo permanecer publicada la información de seis ejercicios anteriores.



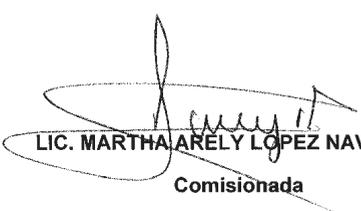
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 13 días del mes de junio del 2018.

  
**LIC. FRANCISCO SUEVAS SÁENZ**  
Comisionado Presidente

  
**MTRO. ANDRES MIRANDA GUERRERO**  
Comisionado

  
**LIC. MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO**  
Comisionada